

EN LO PRINCIPAL: Evacua informe.
PRIMER OTROSÍ: Solicitud que indica.
SEGUNDO OTROSÍ: Se tenga presente.

TRIBUNAL DE DEFENSA
07 JUL 2009
DE LA LIBRE COMPETENCIA

H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

ENRIQUE VERGARA VIAL, FISCAL NACIONAL ECONÓMICO, con domicilio en calle Agustinas N° 853, piso 12, Santiago, en autos **RoI NC N° 360-09**, a ese H. Tribunal con respeto digo:

De conformidad con lo solicitado por ese H. Tribunal mediante ORD. N° 243, de 23 de junio de 2009, y lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 38 de la Ley N° 19.733 y en el Auto Acordado N° 6/2005, de ese H. Tribunal, evacúo el informe solicitado por VS., en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación de fojas 31, don Bernardo Alejandro González Osorio, en representación legal de Altronix Comunicaciones Limitada, solicita a VS. que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, señal distintiva **XQD-528**, otorgada para la localidad de Nueva Imperial, IX Región, a la empresa Soto Chandía Juan Fernando, Radio FM 92.5, E.I.R.L.
2. A fojas 33, SS. ha dispuesto que, previo a resolver, esta Fiscalía informe respecto del cumplimiento del Auto Acordado N° 6/2005 de ese H. Tribunal y de los efectos de dicha operación sobre la libre competencia.
3. Como ese H. Tribunal conoce, el servicio de radiodifusión sonora cuya transferencia se consulta, por estar sus transmisiones destinadas a la

recepción libre y directa por el público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

4. En su solicitud, la peticionaria acompaña copia simple de los documentos que pasan a indicarse:

i) Escritura pública de constitución de la sociedad Altronix Comunicaciones Limitada y certificado de vigencia otorgado el 27 de mayo de 2009 por el Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

De acuerdo con este documento, don Bernardo Alejandro González Osorio y doña Violeta del Carmen Osorio Vera, son únicos socios en la mencionada compañía y su administración la detenta don Bernardo Alejandro González Osorio con amplias facultades.

ii) Publicación en el D.O. de 11/07/2008 del Decreto Supremo N° 451, de 30/04/2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), que otorga a la Sociedad Altronix Comunicaciones Limitada la concesión de radiodifusión sonora señal distintiva **XQD-528**, para la localidad de Nueva Imperial, IX Región.

Elementos de la esencia de esta concesión son la radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, su potencia de 100 watts y su frecuencia de 92,5 MHz.

iii) Escritura pública de constitución de la empresa individual de responsabilidad limitada Soto Chandía Juan Fernando, Radio FM 92.5, E.I.R.L., su extracto publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Nueva Imperial y certificado de vigencia otorgado el 01 de junio de 2009 por dicho Conservador.

La documentación acompañada acredita que don Juan Fernando Soto Chandía es el constituyente de la referida E.I.R.L., y que la administración de la empresa le corresponde con amplias facultades.

iv) Declaraciones juradas de don Bernardo Alejandro González Osorio, prestadas en representación legal de la Sociedad Altronix Comunicaciones Limitada. En ellas afirma la veracidad del contenido de los antecedentes acompañados a la solicitud de informe previo y que su representada es controladora de las siguientes concesiones de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura: XQI-037, comuna de Antofagasta, XQJ-227 comuna de Lo Barnechea y XQK-201 comuna de San Fernando; y de las siguientes concesiones de radiodifusión sonora de Frecuencia Modulada: XQD-511, comuna de Pucón; XQA-490, localidad de Huentelauquén; XQD-528, comuna de Nueva Imperial y XQD- 536 localidad de Pitrén. Por último, declara que su representada mantiene actualmente solicitudes en tramitación ante el H. Tribunal de la Libre Competencia relativas a la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura de la comuna de San Fernando, señal distintiva XQK-20, a favor de Inversiones, Desarrollos y Telecomunicaciones Limitada¹ y de la comuna de Nueva Imperial, señal distintiva XQD-528, a favor de Soto Chandía Juan Fernando Radio FM 92.5 E.I.R.L., esta última materia del presente informe.

v) Declaración jurada prestada por don Juan Fernando Soto Chandía, en representación legal de Soto Chandía Juan Fernando, Radio FM 92.5, E.I.R.L. En ella el señor Soto Chandía declara que, en la zona de concesión de la comuna de Nueva Imperial, su representada no es controladora ni posee intereses en ningún medio de comunicación social; afirma que su representada no tiene ningún trámite de transferencia de concesión ante el H. Tribunal de la Libre Competencia.

¹ Transferencia aprobada por el TDLC, 14 de mayo de 2009.

5. Cabe observar y hacer presente al H. Tribunal, que en las declaraciones juradas prestadas por don Bernardo González Osorio y don Juan Fernando Soto Chandía se omite pronunciamiento relativo a la especificación de intereses en medios de comunicación social que posean empresas relacionadas con cada una de las partes involucradas en la operación.

Sin perjuicio de comunicar a SS. sobre la omisión de antecedentes a que se refiere el numeral 2. de la Decisión Primera del Auto Acordado N° 6/2005, de los antecedentes que obran en conocimiento de esta Fiscalía² podemos informar al H. Tribunal que no existirían empresas relacionadas con las partes involucradas, que posean intereses en medios de comunicación social.

6. Por otra parte, los antecedentes tenidos a la vista no contienen información relacionada con otras solicitudes que se encuentren en actual tramitación ante ese H. Tribunal, en que intervengan empresas o personas vinculadas con una o más de las partes de la operación.

Sin perjuicio de informar a SS. sobre la omisión de antecedentes a que se refiere el numeral 4. de la Decisión Primera del Auto Acordado N° 6/2005, cabe señalar que, revisada en la página web www.tdlc.cl la información pública que ella proporciona acerca de las causas no contenciosas en actual tramitación o pendientes ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, no existirían solicitudes de informe previo sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social en que intervengan empresas o personas relacionadas con las partes de esta operación.

7. Lo expuesto precedentemente es cuanto esta Fiscalía puede informar en relación con el cumplimiento de los requisitos establecidos por ese H. Tribunal en el Auto Acordado N° 6/2005.

² Fuente: www.dicom.cl

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

II.1. MERCADO RELEVANTE

8. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado³.
9. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios AM y FM a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, porque en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en frecuencia modulada son sustitutos de las radios en amplitud modulada y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se reduce solamente a las radios FM que se escuchan en la zona geográfica delimitada a continuación.
10. En el presente caso, y considerando que la operación consultada se refiere a una radiodifusora cuya zona de servicio es la ciudad de Nueva Imperial y teniendo en cuenta la especial topografía de la Provincia de Cautín en la IX Región, a la que esta ciudad pertenece, se ha estimado como mercado geográfico un área con centro en dicha ciudad y de un radio aproximado de 50 kilómetros, comprendiendo las concesiones de radios que operan en las ciudades de Nueva Imperial y Temuco.

³ Guía Interna para el Análisis de Concentraciones Horizontales. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2006. En www.fne.cl.

II.2 CONCENTRACION Y UMBRALES

11. Las concesiones actualmente operativas en el mercado relevante anteriormente definido, se muestran en la siguiente tabla:

TABLA N°1: Radios que operan en las localidades de Nueva Imperial y Temuco

	Señal	TS	Frec.	Poten- cia	Nombre radio	Concesionaria
N	XQD-093	FM	88,7	1000	Antena 9	Alborada S.A.
N	XQD-352	FM	103,5	250	Para Ti	Soc. Radiodifusora Santa Lucía S.A.
N	XQD-528	FM	92,5	100	No Informado	Altronix Comunicaciones Limitada
T	XQD-001	FM	95,9	1000	Araucana	Soc. Com. De Radiodifusión y Publicidad
T	XQD-004	FM	106,9	1000	Esperanza	Soc. Com. De Radiodifusión y Publicidad
T	XQD-009	FM	92,1	10000	Activa	Comunicaciones Santiago S.A.
T	XQD-030	FM	98,5	1000	Universo	Soc. Com. De Emisiones de Radio y TV
T	XQD-039	FM	105,7	1000	Corazón	Blaya y Vega S.A.
T	XQD-041	FM	94,3	1000	Horizonte	Comunicaciones Horizonte Ltda.
T	XQD-047	FM	101,7	1000	Punto Siete	Soc. Radiodifusora FM 102 Ltda.
T	XQD-048	FM	99,5	1000	FM Dos	Iberoamerican Radio Holdings Uno Chile S.A.
T	XQD-051	FM	104,7	1000	Futuro	Iberoamerican Radio Holdings Uno Chile S.A.
T	XQD-057	FM	100,7	10000	El Conquistador	Radio Difusión El Conquistador S.A.
T	XQD-058	FM	89,3	1000	Univ. De La Frontera	Universidad de La Frontera
T	XQD-062	FM	93,5	1000	Rock & Pop	Cía. De Radios S.A.
T	XQD-073	FM	103,9	1000	Digital FM	Corporación de Radio Valparaíso Ltda.
T	XQD-077	FM	90,3	1000	Pudahuel	Blaya y Vega S.A.
T	XQD-082	FM	88,1	10000	Biobío	Alba Comunicaciones Ltda.
T	XQD-087	FM	106,3	1000	Carolina	Radioemisoras Regionales Portales S.A.
T	XQD-104	FM	97,9	1000	Imagina	Corporación de Radio Valparaíso Ltda.
T	XQD-111	FM	92,9	1000	FM Hit	Iberoamerican Radio Holdings Uno Chile S.A.

T	XQD-112	FM	91,3	1000	Infinita	Comunicaciones Cruz del Sur Ltda.
T	XQD-154	FM	102,5	1000	Romántica	Mónica Ureta González
T	XQD-195	FM	96,7	1000	Orbita	Egon Gutiérrez Bellot
T	XQD-254	FM	95,5	1000	Radio W	Comunicaciones del Pacífico S.A.

Nota: N=Nueva Imperial T= Temuco. No se han considerado las radios de Mínima Cobertura y una estación de onda corta existente en Temuco por no integrar el mercado relevante.

Fuente: Subtel, Junio 2009

12. La empresa Soto Chandía Juan Fernando Radio FM 92.5 E.I.R.L., según la información pública recopilada por SUBTEL, no registra otras concesiones de radiodifusión sonora en el país.
13. El constituyente de dicha empresa, de acuerdo a la fuente de información pública señalada, no es titular de concesiones de radiodifusión sonora.
14. Por su parte, la sociedad Altronix Comunicaciones Limitada, en la que son socios los señores Bernardo Alejandro González Osorio y Violeta del Carmen Osorio Vera, es titular de las siguientes concesiones de radiodifusión sonora:

TABLA N°2: Concesiones radiales otorgadas a sociedad Altronix Comunicaciones Limitada

SEÑAL	T S	REG	ZONA SERVICIO	FRECPRIN	POTENCIA	NOMBRE RADIO
XQI-037	MC	2	ANTOFAGASTA	102,1	1,0	No informado
XQA-490	FM	4	HUENTELAUQUEN	93,7	250	No informado
XQK-201	MC	6	SAN FERNANDO ⁴	105,7	1,0	No informado
XQD-528	FM	9	NUEVA IMPERIAL	92,5	100	No Informado
XQD-511	FM	9	PUCON	93,9	1.000	No informado
XQJ-227	MC	13	LO BARNECHEA	107,9	1,0	No Informado
XQD-536	FM	14	PITREN	99,1	150	No Informado

Fuente: Subtel, Junio 2009

⁴ Transferencia aprobada por el TDLC, 14 de mayo de 2009.

15. Finalmente, los socios de dicha empresa, de acuerdo a la fuente de información pública señalada, no son titulares de concesiones de radiodifusión sonora.

III. CONCLUSION

16. Sin perjuicio de las observaciones mencionadas en los numerales 5 y 6 del presente informe, la operación de transferencia de la concesión de radiodifusión sonora ya individualizada, en el caso de informarse favorablemente por VS., no cambiaría la cantidad de participantes en el mercado relevante, no modificaría significativamente la participación de los radios locales en sus zonas de servicio, ni alteraría, a juicio de esta Fiscalía, las condiciones de competencia existentes en ellas.

POR LO TANTO,

A ESE H. TRIBUNAL SOLICITO: Tener por evacuado el informe solicitado.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase SS. ordenar que lo que se resuelva sobre el particular sea notificado a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, para que los fines a que haya lugar.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase ese H. Tribunal tener presente que mi personería para representar a la Fiscalía Nacional Económica consta del Decreto Supremo de mi nombramiento en el cargo de Fiscal, copia autorizada del cual se encuentra bajo la custodia de la Secretaría de ese H. Tribunal.




ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONOMICO